



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el presente proceso proviene del Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, quien declaró su falta de competencia para conocer el presente asunto y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir acerca de la solicitud de mandamiento de pago presentada. Sírvase proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 581 00</u>			
EJECUTANTE	Jorge Enrique Riaño Riaño	DOC. IDENT.	79.236.249
EJECUTADO	ESIMED S.A.		
PRETENSIÓN	Honorarios profesionales		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado, por lo cual se procederá de la siguiente manera:

JORGE ENRIQUE RIAÑO RIAÑO, actuando mediante apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, identificada con el Nif. No. 800.215.908-8, a efecto que se le cancelen las sumas derivadas de unos honorarios por la prestación de los servicios profesionales como médico dentro de la entidad.

En tal sentido, debe indicar el Despacho que la Legislación Colombiana establece en el artículo 422 del C.G.P., los requisitos que debe toda obligación para que pueda demandarse por vía ejecutiva.

Por un lado, están los **requisitos sustanciales**¹, que están encaminados a que la obligación se constituya en beneficio de una persona; es decir, que se constituya una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del acreedor:

- a. **Que sea expresa.** Es decir, que la obligación esté debidamente determinada, especificada y manifiesta; por lo tanto, no puede ser tácita.
- b. **Que sea clara.** Este requisito consiste en que los elementos de la obligación sean inequívocos y no conduzcan a confusión, en cuanto a los sujetos y en cuanto a su objeto. En este orden de ideas, el documento capcioso o ambiguo, no presta mérito ejecutivo.
- c. **Que sea exigible.** Significa que la obligación debe ser pura y simple, y que, si la misma se encuentra sometida a plazo o condición, aquel se haya vencido y ésta se haya cumplido.

A partir de lo anterior, los títulos pueden ser singulares (cuando se constituyen en un solo documento o complejos, cuando se constituyen a partir de varios documentos). Por otro lado, se encuentran los **requisitos formales**², que están destinados a establecer la existencia de la obligación contenida en un título ejecutivo:

- i. **Que sean auténticos:** Es decir, que el título ejecutivo no puede allegarse en copia simple, debe ser autenticado y contener la presentación personal de quienes lo suscriben, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 54A del C.P.T.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-747 de 2013.

² Ibidem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ii. **Que provengan:** Del deudor o de su causante, de una sentencia condenatoria u otra providencia judicial, providencias en procesos de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia y los demás que la ley señale.

Por su parte, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., establece que serán exigibles ejecutivamente las obligaciones que se deriven de una relación de trabajo y que conste en un acto o documento que provenga del deudor o causante, y/o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

En tal sentido, es claro para el Despacho que la obligación que se pretende ejecutar, deriva de una prestación de servicio pactada por escrito entre las partes, por lo cual, la obligación a reclamar consta en un título complejo. De tal manera que, corresponde a este estrado analizar si los documentos base de ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cuyo estudio se obtiene:

1. Copia del contrato de prestación de servicios entre las partes.
2. Copia de cuatro cuentas de cobro con fechas desde mayo a agosto de 2018.
3. Certificado de cámara de comercio de la ejecutada.

Frente a los requisitos sustanciales, encuentra el Despacho que, las partes suscribieron un contrato para la prestación del servicio de médico ginecólogo, por un plazo de 12 meses, a partir del 12 de febrero de 2018. A su vez, se verifica que el valor del contrato se pactó mediante una modalidad denominada **indeterminado pero determinable**, lo cual implica que el valor total del contrato depende de distintas variables, a saber:

VALOR TOTAL	Indeterminado pero determinable, así: Valor hora diurna efectiva en Consulta Externa (3 pacientes por hora) se pagará a SESENTA MIL PESOS (\$60,000) . En los servicios de hospitalización y urgencias se pagará hora diurna a SESENTA MIL PESOS (\$60,000) y nocturna (de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.) a SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000) . Se pagará evento a tarifa ISS 2001 +5% de honorarios, previa radicación y aceptación de la correspondiente cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA en las instalaciones de EL CONTRATANTE y que efectivamente hayan sido prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato.
-------------	---

A su vez, el contrato suscrito entre las partes, señala:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Indeterminado pero determinable, así: Valor hora diurna efectiva en Consulta Externa (3 pacientes por hora) se pagará a **SESENTA MIL PESOS (\$60,000)**. En los servicios de hospitalización y urgencias se pagará hora diurna a **SESENTA MIL PESOS (\$60,000)** y nocturna (de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.) a **SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000)**. Se pagará evento a tarifa ISS 2001 +5% de honorarios, previa radicación y aceptación de la correspondiente cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA en las instalaciones de EL CONTRATANTE y que efectivamente hayan sido prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** Todas aquellas actividades de apoyo administrativo derivadas de la necesidad de la presencia del profesional por su especialidad, serán reconocidas al valor de la hora diurna, máximo (5) cinco horas efectivamente realizadas, previa radicación del informe de actividades realizadas y avaladas por el supervisor del contrato, previa radicación y aceptación de la correspondiente cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA en las instalaciones de EL CONTRATANTE y que efectivamente hayan sido prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Porcentaje de UVR a reconocer en cirugías múltiples: a) **Cirugía múltiple, mismo acto quirúrgico, misma vía:** Procedimiento de mayor UVR al 100%, el segundo al 60% (Art. 66 del manual ISS2001). b) **Cirugía múltiple, mismo acto quirúrgico, diferente vía:** Procedimiento de mayor UVR al 100%, el segundo al 75% (Art. 66 del manual ISS2001). c) **Cirugía bilateral:** El primero al 100% y el segundo al 75% (Art. 68 del manual ISS2001). d) **Cirugía de politrauma abdominal, torácico, craneo facial y de fracturas múltiples:** La de mayor UVR al 100% y las subsiguientes al 60% (Parágrafo del Art. 65 del manual ISS2001). **FORMA DE PAGO.** El desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura

En este orden, el valor total del contrato implica:

- La suma de \$ 60.000,00 por hora (atención a tres pacientes).
- El mismo valor para horas diurnas. Para hora nocturna, la suma de \$ 78.000,00.
- A su vez, las tarifas señaladas antes también dependen del manual ISS 2001+ 5% de honorarios, para los casos denominados como "eventos".

Por otro lado, en los párrafos del contrato precedente, se reglamentan otras situaciones que pueden suceder, como, por ejemplo, el máximo de cinco (05)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

horas establecido en el Parágrafo 1 y las tarifas especiales cuando se trate de intervenciones quirúrgicas, descrito en el Parágrafo 2.

Lo anterior es relevante, en tanto de la documental adjunta, se verifica que estas son insuficientes para la constitución de un título ejecutivo complejo, pues para determinar la suma objeto de ejecución no es suficiente, la presentación del contrato y las cuentas de cobro, en tanto de los mismos no se desprende cuantas horas laboró el ejecutante; si estas horas fueron diurnas, nocturnas e inclusive, si se presentaron eventos que implicaran un reconocimiento según el Manual ISS. Todo lo anterior en aras de concluir que la suma consignada en las cuentas de cobro, corresponde a los servicios efectivamente prestados por el ejecutante, por los periodos señalados en las cuatro cuentas adjuntas:

De acuerdo a la siguiente relación:

SERVICIO	SEDE	VALOR
SALA DE PARTOS - HOSPITALIZACION - CIRUGIA	CLINICA MATERNO INFANTIL	\$ 5 274 000
CONSULTA EXTERNA	UIARO	\$0
TOTAL		\$ 5 274 000

Actividad económica: 8621

Se anexa Formato único de reporte de Horas Trabajadas

Se anexa planilla de aportes de SGSS N°

EPS

FONDO DE PENSIONES

ARL

Cordialmente

FAMISANAR
COLFONDOS
POSITIVA

Ra...

De lo anterior, se desprende que la obligación reclamada no es expresa ni clara, como quiera que los valores a ejecutar no están debidamente respaldados, con la documental aportada por la parte actora. Por el contrario, se vislumbra una obligación tácita, en tanto se pretende que se sobreentienda que dichos servicios fueron prestados por el ejecutante y por el valor señalado, sin los soportes establecidos en el contrato de prestación de servicios.

A su vez, el mismo contrato señala en su cláusula de forma de pago, lo siguiente:

FORMA DE PAGO. El desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, precedida de la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, previa presentación de los soportes correspondientes y acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social. **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, **EL CONTRATANTE**, descontará **AL CONTRATISTA** el valor correspondiente a las objeciones generadas por el área de auditoría de cuentas médicas de ESIMED S.A. y las generadas por la EPS (glosa por procedimiento facturado en la descripción quirúrgica, ausencia de respuesta de interconsultas en el módulo respectivo, ausencia del pertinencia, entre otras), en la factura radicada en el momento de la notificación, y las generadas por falta de una vez sea recibida la respuesta con los soportes que den lugar al levantamiento del valor objetado o una vez sea conciliado con el área respectiva el valor a reembolsar. Este valor será cancelado en el siguiente periodo. **PARÁGRAFO 2.** El plazo de respuesta a las objeciones es de 15 días hábiles a partir de la notificación personal o al correo registrado, de lo contrario se entenderá como aceptado por vencimiento de términos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO:** 12 meses (apartir del 12 de Febrero 2018) **PARÁGRAFO:** El presente contrato solo podrá ser objeto de prórroga mediante acuerdo escrito en el que así lo manifiesten las partes, con una antelación de diez (10) a la fecha de terminación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION:** Este contrato de manera unilateral se dará por terminado por parte de EL CONTRATANTE...

En este orden, se verifica que el pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, la cual deberá estar precedida de una certificación de cumplimiento por parte del Supervisor, previa presentación de los soportes y acreditación de los pagos a seguridad social. A su vez, en los parágrafos señala que en caso de que el contratista incurra en glosas, las mismas deberán ser señaladas en la factura respectiva y reembolsadas a la entidad.

Es decir, que la obligación perseguida está sometida a un plazo, relativo al tiempo para que la misma sea presentada para su pago, el cual ya se encuentra vencido y una condición, en tanto se exige la certificación de cumplimiento por parte del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supervisor, documentos que no fueron aportados con la presente demanda ejecutiva, y que devienen en la misma conclusión señalada en párrafos anteriores respecto al requisito de obligación expresa y clara. Continuando con el análisis del asunto, se verifica que tres de las cuatro cuentas de cobro presentadas, contienen firmas de recibido por parte de diferentes personas, frente a las cuales no es posible establecer sus identidades y que funciones cumplían dentro de la ejecutada, pues estas solamente se limitaron a imponer su firma y hora de recibido, sin ninguna insignia o membrete que determine de manera concreta y cierta que pertenecen a Esimed S.A., y que se encontraban facultados para aceptar las cuentas de cobro presentadas, lo cual afecta los requisitos formales del título ejecutivo, pues no es posible concluir que dicha documental provenga del deudor o si quiera, que la deuda señalada, se encuentra aceptada por Esimed S.A.:

Recibido
Johan V.
24/06/18

Recibido
Rubi Olmas
29-06-2018
8:13am,

Recibido
Nancy Rosales
27 del 18
7:28pm

Ante tal situación, se concluye que los documentos presentados no prestan mérito ejecutivo y no pueden ser la accionada, objeto del proceso de ejecución. En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ordenar la devolución del expediente a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60fcb4310ec00a7db378bdd416b6a821b4966dd2f7f7bbea97b6194640e2707**

Documento generado en 20/10/2023 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>